



Por los Derechos de la Infancia y la Adolescencia

..... a..... de agosto de 2021
Centro educativo
Localidad
Dirección
Sr./Sra. Director/a
y Sr./Sra Jefe/a

Nos dirigimos a Uds. ante el anuncio de la pretendida próxima campaña de "vacunación infantil COVID 19" en los centros escolares/educativos, a fin de recordarles que no se trata de una campaña de vacunación sino de la sumisión a un experimento génico humano a menores de edad (infancia y adolescencia), concretamente a la inoculación de fármacos de expresión génica (diseñados para interferir en los mecanismos genéticos celulares naturales, en particular dañando la fecundidad tanto femenina como masculina, generando así abortos, muerte de neonatos, trastornos menstruales importantes, y, finalmente, infertilidad, **cuestiones especialmente importantes cuando se comienza a inyectar a jóvenes menores de 30 años**), fármacos equivalentes a "**medicamentos de terapia avanzada**" regulados en el artº 47 del Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio de la LGURMPS, **registrados por la** (AEMPS) como **fármacos sujetos a prescripción médica**. (artº.1. A del Real Decreto 1718/2010, sobre receta médica y órdenes de dispensación).

Se pone en su conocimiento que los actos médicos que pretenden llevar a cabo en sus instalaciones o dependencias incumplen la normativa internacional sobre bioética en el ámbito nacional (Código de ética de Núremberg de 1947, Declaración de Helsinki de 1964, Declaración universal sobre bioética y derechos humanos de la Unesco de 2005, el Convenio de Oviedo de 1997, Ley 14/2007 de investigación biomédica).

Dispone el Convenio de Oviedo (ratificado por España en el año 1999 y con carácter vinculante) en el artículo 13 referente a Intervenciones sobre el genoma humano que "Únicamente podrá efectuarse una intervención que tenga por objeto modificar el genoma humano por razones preventivas, diagnósticas o terapéuticas y sólo cuando no tenga por finalidad la introducción de una modificación en el genoma de la descendencia."

Los actos médicos de experimentación génica que pretenden efectuar camufladas como "vacunas" incumplirían los requisitos legalmente exigibles dispuestos en el artº 16 del Convenio de Oviedo:

- Se trata de fármacos con **autorización de comercialización condicional**, que **todavía no han obtenido la autorización definitiva** por encontrarse en fase III-IV de experimentación, al estar aún en un proceso de revisión continua. Por otra parte, los menores de edad fueron excluidos de las fases I y II de experimentación.

- Existen métodos alternativos de eficacia comparable o superior para el tratamiento del cuadro inflamatorio derivado del COVID-19 (Hidroxiclороquina, Ivermectina, Ozono, Dióxido de cloro, Vitamina D,...) teniendo obligación de proponer las otras opciones clínicas existentes.

- Los riesgos que se harían padecer a los menores serían desproporcionados con respecto a los beneficios potenciales del experimento (ya que el índice de mortalidad por COVID-19 es inferior a 0,01%), al no representar el experimento un riesgo o un inconveniente mínimo pues ya se han reportado muertes y graves efectos adversos en menores de edad, quebrantando el principio de **precaución y no maleficencia**.



A modo de ejemplo, según los documentos presentados por Pfizer a la Food and Drug Administration (FDA) para su aprobación de emergencia, se describen como efectos adversos en la página 16 (<https://www.fda.gov/media/143557/download>) los siguientes:

- Gravísimas enfermedades neurológicas permanentes como Síndrome de Guillain-Barré, Mielitis transversa, Encefalomiелitis diseminada aguda, Meningo-encefalitis, Enfermedades desmielinizantes agudas, parálisis de Bell...
- Gravísimas complicaciones cardiovasculares como: Accidentes cerebro-vasculares, Miocarditis, Pericarditis, Tromboembolismo venoso profundo y pulmonar
- Problemas hematológicos potencialmente mortales como Coagulación Intravascular diseminada y Trombocitopenia grave
- Convulsiones
- Narcolepsia y Catalepsia
- Diversas enfermedades autoinmunes incluyendo Enfermedad de Kawasaki y Síndrome inflamatorio multisistémico en niños
- Reacciones alérgicas no anafilácticas
- Artritis y artralgias permanentes
- Inmunopatología ADE y Th2
- y la muerte.

Y hay que saber que, **según organismos oficiales de la CE, del UK y de los USA, a fines de julio ya se había recopilado más de 37.000 casos de fallecimiento y más de 2,5 millones de lesionados DESPUÉS de recibir una inyección del tipo que ahora se está ya administrando a adolescentes y jóvenes a partir de los 12 años. Y está información decisiva está siendo ocultada a la población en general y a los padres y abuelos en particular.**

.- En cualquier caso se requiere el **consentimiento informado** de la persona que se preste al experimento, otorgado **libre, explícitamente y consignado por escrito** al ser un acto médico, artº 8.2 de la Ley 41/2002 (Convenio de ética de Núremberg de 1947, Ley 41/2002 reguladora de la Autonomía del Paciente).

.- En especial en relación a menores de edad, se requiere que los resultados previstos del experimento **supongan un beneficio real y directo para su salud, que la persona no exprese su rechazo al mismo, siendo necesario el consentimiento de ambos progenitores y que, además, sea oída y tomada en consideración la decisión del menor de edad en función de su edad y grado de madurez.**

Por todo ello, expresamos nuestra oposición y rechazo a someter a la población infantil y adolescente a un experimento génico susceptible de causar la muerte, eventos adversos crónicos tardíos y más enfermedades que las derivadas del COVID-19. En el caso de persistir en la inoculación del fármaco génico experimental, a pesar de la constancia de sus efectos nocivos y de poder utilizarse otras opciones clínicas, dichos hechos constituirían delitos de genocidio y lesa humanidad sin perjuicio de los concretos actos de homicidio, lesiones que se pudieran derivar, por los que se les consideraría responsables y se entablarían las correspondientes acciones legales.

Se recuerda que las autoridades, funcionarios y particulares no están sujetos a la obediencia debida, ni podrán ampararse en ella como exención de responsabilidad por su participación en actos que atenten contra los derechos fundamentales de los menores, en la misma medida que no fue apreciada dicha exención de responsabilidad en las autoridades nazis que participaron en los delitos de genocidio enjuiciados en Núremberg.

Para el caso de que ejecutaran dichos actos de inoculación de fármacos génicos experimentales, se les requiere con carácter previo al inicio del curso escolar;



- Faciliten la identidad de las autoridades gubernativas, administrativas y sanitarias, comité de ética que participen, faciliten o impongan su realización, con mención expresa de los médicos, pediatras que prescriban el fármaco/medicamento/terapia así como la de los sanitarios, farmacéuticos o cualquier persona que intervenga o participe en los mismos.

- Entreguen a los progenitores/tutores las hojas de consentimiento informado con expresión clara de posibles beneficios, molestias, consecuencias, riesgos o efectos adversos o secundarios, riesgos relacionados con las circunstancias personales o profesionales del paciente, circunstancias que puedan ser motivo de su contraindicación, posibles alternativas, derecho a revocar su consentimiento en cualquier momento, quién y cómo van a proteger sus intereses o las exenciones de responsabilidad existentes.

- Se efectúe a menores y adolescentes la prueba D-Dímero con carácter previo y posterior a inoculación del fármaco a efectos de determinación del factor de coagulación.

Por último señalar que cualquier medida adoptada por el centro escolar que suponga una marginación o discriminación del niño no vacunado respecto del niño vacunado, supone una vulneración de los derechos fundamentales del niño, que supone un trato negligente que priva a los menores y bienestar que amenaza su ordenado desarrollo psíquico o social de conformidad con lo previsto artículo 1 de la Ley Orgánica 8/2021 de 4 de junio de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

Les instamos a que tengan presentes en su actuar la normativa nacional e internacional en defensa de los derechos del niño (Convención sobre los derechos del niño de 1989, Declaración universal de derechos humanos de 1948, Declaración Universal del genoma de 1997, Ley 8/2015 de protección del menor, Ley 41/2002 de autonomía del paciente), haciendo prevalecer ante todo el superior interés del menor y la salvaguarda de sus derechos fundamentales.

Atentamente,

Asociación Paddi

